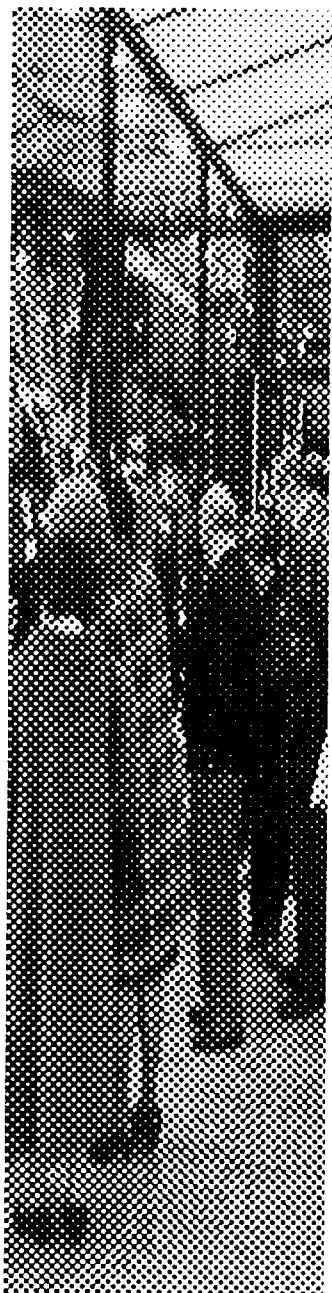


TEMA

45

ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL

Desarrollo de los temas



***Análisis de los regímenes
administrativo y comercial
en las operaciones
importación/exportación e
introducción/expedición.
Gestión de la documentación.***



elaborado por
EL EQUIPO DE PROFESORES
DEL CENTRO DOCUMENTACIÓN

GUIÓN - ÍNDICE

- 1. ANÁLISIS DE LOS RÉGIMENES ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN E INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN**
 - 1.1. Importaciones
 - 1.1.1. Introducción
 - 1.1.2. Regímenes de comercio de importación
 - a) Normativa aplicable
 - b) Regímenes comerciales según la Circular de 13 de diciembre de 2001
 - b.1. Régimen de libertad comercial
 - b.2. Régimen de autorización administrativa
 - b.3. CITES
 - 1.2. Exportaciones
 - 1.2.1. Introducción
 - 1.2.2. Regímenes de comercio de exportación
 - a) Régimen de libertad comercial
 - b) Régimen de autorización administrativa
- 2. GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**
 - 2.1. Documentos en el comercio internacional
 - 2.2. Documentos comerciales
 - a) Documentos Administrativos
 - b) Documentos de Transporte
 - c) Documentos de Seguro
 - d) Documentos de Información

BIBLIOGRAFÍA

- ICEX (V.V.A.A.) **Curso Superior Estrategia y Gestión del Comercio Exterior . Volúmenes I y II.** Edita: ICEX. Madrid, 1999.
- ICEX (V.V.A.A.) **Curso Especialistas de Comercio Exterior. Volúmenes I y II.** 970 páginas. Edita: Instituto de Comercio Exterior. Madrid, 1996.
- DÍEZ VERGARA, M. **Manual práctico del comercio internacional.** 388 páginas. Editorial Deusto, S.A. Bilbao, 2001.
- VV.AA. **Factbook comercio exterior 2002.** Ed.: Aranzadi Editorial, 2002.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS **Código aduanero. Texto consolidado a 27-09-2000.** 242 páginas. Edita: Centro de Publicaciones y Documentación del Ministerio de Hacienda.
- PELECHÁ ZOZAYA, F. **El código aduanero comunitario y su aplicación en España.** 218 págs. Edita Marcial Pons. Monografías jurídicas. Madrid, 1994.
- BILLÓN, M. y SÁNCHEZ, M^a Paloma **Ejercicios prácticos de comercio exterior.** 197 págs. Edita Akal Textos Serie Economía. Madrid, 1999.
- VICIENT ALONSO, C. (Coord.) **Gestión Administrativa del Comercio Internacional. Ciclo Formativo de Grado Superior Comercio internacional .** 351 págs. Editorial: McGraw-Hill. Madrid, 1999.
- VICIENT ALONSO, C. (Coord.) **Gestión Administrativa del Comercio Internacional. Ciclo Formativo de Grado Superior Comercio internacional .** Guía Didáctica 128 págs. Editorial: McGraw-Hill. Madrid, 1999.
- ICEX **Trámites para la exportación. Cuadernos básicos de exportación.** 66 págs. Editorial: ICEX. Madrid, 1997.
- ICEX **Transporte internacional de mercancías. Cuadernos básicos de exportación.** 49 págs. Editorial: ICEX . Madrid, 1997.
- DÍAZ MIER, M. Ángel (Coord.) **Técnicas de comercio exterior. Volúmenes I y II.** 239 y 165 páginas respectivamente. Editorial: Pirámide. Madrid, 1997.

- ANDRAOS KHORDK, C. **Guía práctica de tramitación de comercio exterior.** 322 páginas. Edita: Fundación Confemetal. Madrid, 2000.
- VV.AA. **Memento práctico. IVA 2001/2002.** Ediciones Francis Lefebvre. Madrid, 2001.
- ENRÍQUEZ DE DIOS, J.J. **Transporte internacional de mercancías.** 267 páginas. Edita ESIC-ICEX. Madrid, 1993.
- ÁLVAREZ GÓMEZ-PALLETE, J.M. **La política comercial del mercado común.** 199 páginas. Edita: McGraw-Hill. Madrid, 1992.
- CALVO HORNERO, M.A. **Integración económica y regionalismo.** 222 páginas. Edita: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid, 2000.
- GASCÓN ORIVE, A. **Manual de comercio exterior.** Edita CEF. Madrid, 1991.
- DÍAZ MIER, M.A. **Invitación a exportar.** Edita: Cámara de Comercio e Industria de Madrid, 1993.

ESTUDIOS:

- **EL ICEX: La información y la exportación**, págs. 37 a 48. Revista ICE nº 718.
- **Revista Información Comercial Española: Número monográfico dedicado a la promoción exterior**, 1993.

LEGISLACIÓN:

- **Código Aduanero Comunitario, aprobado por Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, el 12 de octubre.**
- **Reglamento de aplicación, aprobado por Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión.**
(Comienzan a aplicarse, tanto las normas básicas como las de desarrollo el 1 de enero de 1994).

REVISTAS:

- **El Exportador.**

- **Pulso Exterior.** Boletín de Comercio Exterior. Grupo Santander Central Hispano.
- **Información Comercial Española.** Ministerio de Comercio y Turismo.
- **Anuario El País 2002.**

PÁGINAS WEB:

- Instituto de Comercio Exterior: **www.icex.es**
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria: **www.aeat.es**
- Secretaría de Estado de Comercio de España:
www.mcx.es/polco/default.htm
- Revista El exportador Digital : **www.el-exportador.com/**
- Banco Mundial: **www.worldbank.org/data/countrydata.html**
- Cámaras de Comercio: **www.camerdata.es**

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

Alguno de los libros que figuran en este tema son comunes a toda la materia de comercio internacional, y se pueden considerar como manuales de uso de esta disciplina, particularmente *Curso de Especialistas de Comercio Exterior* del ICEX .

El libro **Gestión Administrativa del Comercio Internacional. Ciclo Formativo de Grado Superior Comercio internacional** , coordinado por **Carlos Vicent** recoge de manera sistemática y clara toda la práctica comercial y administrativa internacional, normas legales, origen de mercancía, regímenes económicos... etc. todo ello tratado de forma académica y sencilla, pues es un libro de texto dirigido a alumnos que cursan el Ciclo FGS Comercio Internacional .

Recomendamos asimismo, la consulta del libro de M. Ángel Díaz Mier **Técnicas de comercio exterior I** , pues recoge de manera clara y didáctica el conjunto de documentos utilizados en el comercio internacional.

Igual de interesante consideramos la **Guía práctica de tramitación de comercio exterior** de Carlos Andraos, pues además de incluir ejemplos de todos los tipos de documentos, realiza una explicación muy sencilla y amena de los distintos trámites a realizar en función del régimen comercial aplicable.

Además, y para la materia objeto de esta unidad 45 es conveniente que el opositor/a consulte todos los documentos que aparecen en el **bloque destinado a ejercicios prácticos**, pues así le será más fácil su estudio.

Se recomienda la visita de **las direcciones de internet recomendadas**, pues alguna de las materias tratadas en la presenta unidad sufre modificaciones constantes.

1. ANÁLISIS DE LOS RÉGIMENES ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN E INTRODUCCIÓN-EXPEDICIÓN

Los regímenes de comercio son un conjunto de disposiciones legales que determinan las condiciones en que puede realizarse la importación o la exportación de una mercancía, según las características de su producción y consumo y según su origen.

1.1. IMPORTACIONES

1.1.1. Introducción

Se considera que se ha producido una operación de importación cuando ha habido una entrada efectiva de mercancías dentro de un territorio aduanero, procedentes de otro distinto.

Muchos gobiernos imponen al comercio de importación diversas restricciones y obstáculos legales que lo dificulta, y en ocasiones, pueden llegar a impedirlo. Entre tales disposiciones destacan:

1. Las que suponen exigir **compensaciones económicas**, para poder importar determinadas mercancías.
2. Las que suponen **limitaciones cuantitativas/cualitativas** a la libre entrada de productos extranjeros (en el país que las impone).
3. Otras, como especificaciones técnicas, sanitarias...

Dentro de las compensaciones económicas, destacan:

1. Derechos arancelarios

Son los gravámenes que deben satisfacerse para introducir una mercancía en un territorio aduanero distinto al de su origen.

Su objetivo es encarecer el coste de las mercancías importadas, de forma que se equipare, o como mínimo se aproxime al coste al que las mismas se producen dentro del país.

2. Derechos fiscales a la importación

Pero una mercancía que al introducirse en un país solo soporte los derechos arancelarios correspondientes a su importación, todavía gozaria de ventaja respecto a las producidas

en el interior del mismo, ya que toda mercancía de producción nacional, además de las cargas propias de los factores que intervienen en su elaboración (maquinaria, materias primas, mano de obra, etc.), debe soportar también una serie de gravámenes impositivos indirectos.

Por ello, a las importaciones se les aplica habitualmente otros gravámenes adicionales que reciben el nombre de derechos fiscales. La finalidad es hacerlas receptoras de las mismas cargas impositivas indirectas que inciden sobre las mercancías de fabricación adicional.

1.1.2. Los regímenes de comercio

Además de los derechos arancelarios y fiscales que las naciones suelen aplicar a la práctica totalidad de sus importaciones, también pueden imponer condiciones o restricciones legales a la libre entrada de determinados productos, según el régimen de comercio establecido.

Cada país tiene su particular estructura de regímenes de comercio, pero a nosotros nos interesará analizar el caso de España.

a) Normativa

Con la entrada en funcionamiento del Mercado Único (1-Enero-1993), se unifica la política comercial comunitaria frente a terceros países. La armonización comunitaria se realiza con la entrada en vigor de varios reglamentos del Consejo del año 94.

La adaptación nacional a estos reglamentos se refleja en distintas Órdenes, entre otras, la Orden de 21 de febrero de 1986, (por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, cuyo ámbito de aplicación se limitaba a la península y Baleares. Esta norma establecía los diferentes tipos de documentos y su tramitación). Sin embargo, a lo largo de los años se han ido dictando normas nacionales (relativas a la importación) que incorporaban la normativa comunitaria, pero que cada vez que se introducían cambios en la misma, debían ser modificados. Por ello con la **Orden de 24 de noviembre de 1998**, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las autorizaciones administrativas de importación y de las notificaciones previas de importación (BOE de 3 de diciembre), se deroga la anterior orden y todas las amparadas en la misma.

Posteriormente se dicta la **Circular de 13 de diciembre de 2001**, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, que será la circular que vamos a analizar.

b) Regímenes comerciales según la Circular de 13 de diciembre de 2001

En la Circular, se indica que el régimen comercial se establece en función de las mercancías y del país o territorio de origen.

A continuación indica que *en el anejo I (de la presente circular) se recogen los países y territorios de origen en función de los que se determina el régimen comercial a aplicar. Se han agrupado en zonas cuyo régimen comercial es homogéneo* . En el anejo II se recoge el régimen aplicable a las mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 49 y 64 al 97 del Arancel Aduanero Común, indicando el tipo de trámite o documento específico requerido, según la mercancía y zona de origen. Es decir, teniendo en cuenta estos dos datos (mercancía a importar, y lugar de origen) se determina el régimen comercial aplicable en cuestión (y en consecuencia qué documento es necesario para su importación).

Según la Circular, existen los siguientes regímenes de importación:

b.1. El régimen de libertad comercial

Es el que actualmente ampara a todas las importaciones de mercancías en España (salvo las excepciones que veremos a continuación); ***es decir, en nuestro país se pueden realizar libremente cualquier tipo de importación.***

Sin embargo, esta libertad no es igual en todos los casos, ya que existen tres tipos de regímenes de libertad comercial:

1. **Libertad total:** no se exige ningún documento previo a la importación.
2. **Libertad con vigilancia previa (lo que en la Circular se denomina *Régimen de Vigilancia*):**

Las importaciones de productos originarios de terceros países podrán someterse a vigilancia estadística previa . Es decir, tendrán que presentar un documento previo, que será distinto en función de que la vigilancia previa la haga la comunidad o sea de carácter nacional:

- Comunitarios: **Documento de Vigilancia a la importación (DOVI)**

- El Documento consta de dos ejemplares, uno para el titular y otro para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expidan (que en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior).

- Se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio).

- Plazo de validez: con carácter general será de cuatro meses, salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo o limitación. Sin embargo, la validez está limitada a la vigencia de las respectivas medidas de vigilancia.

- Nacionales: **Notificación Previa de Importación (NOPI)**

- El formulario consta de un único ejemplar autocopiativo que comprende tres pliegos: uno para el titular, otro para la Secretaría General de Comercio Exterior, y otro para la Subdirección General de Informática.

- Se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio).

- Plazo de validez: con carácter general será de seis meses, salvo que se establezca expresamente otro diferente, y sólo podrá ser utilizado mientras la mercancías siga sometida a ese régimen.

3. Mercancías en régimen de libertad comercial, pero sometidas a Certificados de Importación (lo que la Circular denomina como *Régimen de Certificación*):

Para los productos agrarios o de la pesca, en que esté así establecido en la legislación comunitaria en la materia, se exigirá a su importación un certificado de Importación (AGRIM) o documento análogo establecido por la citada normativa.

Autoriza y obliga a importar con arreglo al certificado, durante el período de validez, la cantidad indicada del producto de que se trate. Su expedición podrá ir condicionada a la constitución de una garantía.

Constan de cuatro ejemplares: para el titular, para la Secretaría General de Comercio Exterior, para el Servicio de Fianzas, para el Registro General. Su plazo de validez será el que determine en cada caso la normativa comunitaria.

Otros certificados que contempla la Circular son: Certificado de Ayuda y Certificado de Exención.

b.2. El régimen de autorización administrativa

A éste régimen han de acogerse aquellas operaciones de importación:

1. Sometidas a restricciones cuantitativas o
2. Que exijan un control estricto por parte de la Administración.

Como en este régimen se exige una estricta vigilancia y control de la operación de importación, para que ésta puede realizarse se precisa la expedición de un documento oficial, que será distinto en función de si las restricciones las impone la comunidad o son nacionales.

- Si la restricción es nacional: se exige la **Autorización Administrativa de Importación (AAI)**:

- El formulario consta de un único ejemplar autocopiativo que comprende tres pliegos: uno para el titular, otro para la Secretaría General de Comercio Exterior, y otro para la Subdirección General de Informática.

- Se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio).

- Plazo de validez: con carácter general será de seis meses, salvo que el Secretario General de Comercio Exterior resuelva otro diferente en atención a circunstancias especiales.

- Modificaciones:

1. Si una vez otorgada la AAI (y dentro de su plazo de validez) se producen modificaciones en las circunstancias de la operación propuesta, se podrá aprobar una rectificación de los requisitos o condiciones particulares autorizados en del documento original.

2. Pero en ningún caso se permite la modificación del titular de la AAI, ni de la posición estadística de la mercancía.

- Si la restricción es comunitaria: se exige la **Licencia de Importación**:
 - El formulario consta de dos ejemplares: uno para el titular, y otro para la autoridad competente, que en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior.
 - Se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio).
 - El plazo de validez de las Licencias de importación Comunitarias correspondientes a productos textiles es de seis meses. Las Licencias Comunitarias que se precisan para la importación de determinados productos siderúrgicos (aquellos cuya importación está regulada en las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA), tendrán con carácter general un plazo de validez de cuatro meses.

b.3. CITES

Con independencia de los regímenes comerciales a los que puedan estar sometidas, la importación e introducción de especies incluidas en los anexos del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo (de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio), requiere la presentación de: Permiso de Importación CITES, Certificado CITES y Notificación de Importación CITES, según los casos (establecidos en dicho Reglamento).

1.2. EXPORTACIONES

1.2.1. Introducción

Se considera que se ha realizado una operación de exportación por parte de un país determinado (o unión aduanera) cuando se ha producido una salida efectiva de mercancías a través de sus fronteras con destino a otro país distinto.

A diferencia de lo que sucede con las importaciones, las exportaciones se benefician habitualmente de un trato mucho más favorable, de hecho los países suelen estimular sus exportaciones mediante acciones y medidas gubernamentales interesadas en fomentar su ex-

pansion. De manera concreta tales acciones suelen recogerse en los tres tipos de políticas siguientes:

1. Política monetaria exterior

Mediante ésta se pretende estimular la exportación, actuando sobre el tipo de cambio de la moneda del país de que se trate (con relacion a la de los restantes países con los que comercia).

Así, la depreciación de una moneda favorece que su país emisor exporte más, con la contrapartida de tener que pagar las importaciones más caras, y al contrario con la apreciación de la moneda.

Por tanto, la política cambiaria tiene repercusiones en los flujos de compraventa internacional.

2. Política de fomento de las exportaciones

Basada fundamentalmente, en la creación de:

- Organismos públicos encargados de la promoción de las exortaciones (ej. ICEX, España, Cámaras de Comercio...).
- Estímulos de índole económica, que hagan mas rentables esta actividad para las empresas nacionales (estímulos de carácter fiscal, créditos a la exportación, seguros de crédito a la exportación...).

3. Política comercial de Exportación

Compuesta por el conjunto de medidas legales ueq regulan la actividad exportadora en los distintos países del mundo y por los acuerdos intergubernamentales, que se establecen entre ellos al respecto. A ésta nos vamos a referir a continuación.

1.2.2. Regímenes de comercio de exportación

Todo el procedimiento y tramitación de las exportacionesviene regulado por **Orden del 14/07/95 del Ministerio de Comercio y Turismo**.

Igual que ocurría con las importaciones, para determinar el régimen de comercio aplicable a una operación de exportación, hay que tener en cuenta la partida arancelaria del producto a exportar y su país de destino (mercancía y país son los dos criterios determinantes del grado de intervencionismo administrativo que, en su caso deberá soportar cualquier exportación).

Según dicha orden, cabe distinguir dos regímenes:

a) El régimen de libertad comercial

Es el que actualmente ampara a todas las exportaciones de mercancías en España (salvo las excepciones que veremos posteriormente).

Es decir, todas las mercancías pueden ser objeto de exportación, salvo algunas que:

- Excepcionalmente se reservan al abastecimiento de la población.
- Así como obras de arte, material bélico, ciertos productos energéticos...

El comercio de estas mercancías cuya exportación se restringe o prohíbe, se reserva al Estado, a sus organismos, o a monopolios concedidos por el (aunque estos últimos ya están desapareciendo por ser contrarios a la libertad comercial).

Incluso dentro de las sujetas a este régimen, es preciso distinguir las siguientes categorías de mercancías a exportar:

1. Mercancías en régimen de **libertad comercial**, sin trámites especiales

Para su despacho no se necesita obtener ningún documento administrativo, es suficiente presentar en la aduana de salida el DUA de exportación.

2. Mercancías en régimen de **vigilancia estadística**

También son exportadas en régimen de libertad comercial (luego no pueden ser denegadas por parte de la Administración), pero su desarrollo se halla sujeto al seguimiento y vigilancia de nuestras autoridades:

- Si el documento es nacional **Notificación Previa de Exportación (NOPE)**:
 - Documento oficial previo a la exportación.
 - Debe ser verificada por la Administración en plazo máximo de 5 días.

- Tiene un plazo de validez gral para despacho de 6 meses (desde el momento de su diligencia).
- Si el documento es comunitario (**Documento de vigilancia a la exportación**): **DOVE**.

3. Mercancías en régimen de libertad comercial, pero sometidas a **Certificados de Exportación**.

b) El régimen de autorización administrativa

A este régimen se acogen las siguientes operaciones de exportación:

- Aquellas cuya partida arancelaria/país destino están expresamente incluidos en dicho régimen por la legislación vigente.
- Aquellas cuyo cobro se compense con importaciones de otras mercancías, (en el marco de una operación de compensación).
- Aquellas que no den lugar a cobros en el extranjero (ej envío al extranjero de muestras sin valor, salidas temporales de mercancías de producción nacional para su exhibición en ferias, exposiciones...
- Aquellas relativas a productos petrolíferos...
- (...)

Estas exportaciones requieren la presentación de un documento administrativo de exportación:

- Si el documento es a nivel nacional **Autorización Administrativa de Exportación (AAE)**

Distinguimos 2 categorías:

1. Exportaciones sujetas a autorización por operación

Precisan la emisión previa del documento Autorización Administrativa de Exportación por operación, que permite:

- La realización de una o varias expediciones de la mercancía relacionada en el documento.
- Hasta una cantidad máxima fijada en él.
- Con destino a un comprador y país determinado.

- A través de una aduana específica.
- Y dentro de un plazo general de validez para despacho, de 6 meses.

2. Exportaciones sujetas a autorización global

Requieren la emisión previa del documento Autorización Administrativa Global de Exportación, que permite:

- La realización de un nº ilimitado de expediciones.
- A través de una o varias aduanas.
- Al destinatario/s designados en el mismo.
- Y dentro del plazo de validez especificado en la autorización (un año o campaña comercial).

Este régimen es aplicable a aquellas exportaciones de campaña en las que, por las circunstancias del mercado, el carácter perecedero de las mercancías o por realizarse básicamente bajo el sistema de ventas en consignación, la actividad exportadora se realiza de una manera continuada

En cualquiera de ambas categorías, el despacho aduanero obliga a que exista una coincidencia plena entre los datos consignados en la autorización Administrativa de Exportación y los que figuran en el DUA.

- Si documento es a nivel comunitario: ***Licencia de Exportación***

Por último destacar que hay determinados regímenes especiales para determinadas mercancías, p. ej. material de defensa, productos y tecnologías de doble uso bienes culturales ... que exigen además autorizaciones expresas por parte de los Ministerios competentes, y posterior control aduanero.

2. GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

2.1. DOCUMENTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Cuando se comienza una relación comercial entre dos empresas, establecidas en países diferentes, surge la inseguridad de ambas partes, debido al desconocimiento de la integridad del proveedor o cliente, desconocimiento del país ajeno, y sensación de falta de control de la operación a causa de la distancia real entre los dos países.

Para paliar esta inseguridad se emplean los documentos en las operaciones de compraventa internacional, que articulan la operación y dan a ambas partes, exportador e importador, cierto grado de seguridad.

Los documentos utilizados en operaciones comerciales internacionales se dividen en los distintos tratados sobre comercio exterior en dos grupos, de la siguiente forma:

DOCUMENTOS INTERNACIONALES	Documentos financieros	
	Documentos comerciales	a) Administrativos b) De transporte c) De seguro d) De información

En la presente unidad 45 nos vamos a centrar en el análisis de los documentos comerciales, pues los documentos financieros (letras de cambio, pagarés, etc) son tratados con más detalle en las unidades 61 a 63.

2.2. DOCUMENTOS COMERCIALES

La publicación nº 522 de la **Cámara de Comercio Internacional** (*Uniform rules for collections*), vigente desde el 1 de enero de 1996, realiza una definición de documentos comerciales aceptada internacionalmente, de la siguiente manera: *La expresión Documentos comerciales significa facturas, documentos de transporte, documentos de título u otros documentos análogos o cualquier otro documento que no sea un documento financiero* .

Vamos a analizar pues, los documentos comerciales descritos:

a) Documentos Administrativos

Al hablar de documentos administrativos, se alude a todos aquellos documentos que, necesariamente **se tendrán que obtener o presentar en la Administración** por motivo de la operación de compraventa internacional. Se han incluido en el apartado de documentos comerciales, ya que según las *Uniform rules for collections* citadas, son comerciales todos aquellos documentos que no son financieros.

Al analizar los documentos administrativos debemos indicar si la operación internacional a que nos referimos es una exportación-importación o bien es una compraventa intracomunitaria, pues desde el 1 de enero de 1993 (con la entrada en vigor del Mercado Único), el tratamiento administrativo es muy diferente.

- **Operaciones de exportación-importación**

La documentación administrativa a presentar dependerá del régimen comercial de exportación y del régimen comercial de importación (según la operación). Por ello, no remitimos a la pregunta nº 1 donde se han tratado los documentos a presentar en cada caso.

- **Intercambios intracomunitarios**

En general los intercambios intracomunitarios están liberalizados, no necesitándose la presentación u obtención de documentos administrativos. Sin embargo, lo que sí hay que cumplir son una serie de obligaciones documentales a efectos fiscales y estadísticos:

A) Obligaciones fiscales

A efectos del **IVA**, el vendedor deberá facturar con exención del impuesto, siempre que en la factura figure el número de identificación fiscal intracomunitario del comprador, y la mercancía sea trasladada realmente del país comunitario de venta a otro país comunitario. Por su parte, el comprador comunitario que recibe la factura (sin IVA) tendrá que autoliquidar el impuesto en su país.

Además, cuando se realizan adquisiciones o entregas intracomunitarias hay que presentar en la Administración de Hacienda, trimestralmente el *Modelo 349 Declaración recapitulativa*, con el que se informa a la Administración detalladamente de las operaciones intracomunitarias realizadas en el trimestre.

B) Obligaciones estadísticas

Las operaciones intracomunitarias obligan siempre que se haya superado una cifra determinada de ventas o compras, en el año en curso o en el año anterior, a realizar la presentación del **INTRASTAT**.

La necesidad de presentar este documento, surge porque la consecución del Mercado Único, en 1993, supuso la desaparición de formalidades aduaneras entre los Estados Miembros (EM) y supresión de la documentación aduanera que proporcionaba la información necesaria para la obtención de las estadísticas del comercio entre los Estados Miembros. Para cubrir esta necesidad surgió el Siste-

ma Intrastat, pudiendo así la Administración realizar las estadísticas de comercio exterior de España con el resto de países comunitarios.

Entre sus principales características destacamos:

1. El sistema está regulado en las siguientes normas:
 - Reglamento 3390/91 del Consejo.
 - Reglamento 1901/00 de la Comisión.
 - Resolución Intrastat que anualmente publica el Ministerio de Hacienda, en la que se fijan los umbrales estadísticos, y los requisitos de su presentación.

2. Este sistema recoge:
 1. Los movimientos de mercancías que salen del territorio estadístico español con destino al territorio estadístico de otro Estado Miembro, y
 2. Los movimientos de mercancías que entran en el territorio estadístico español, procedentes de otro Estado Miembro.

3. La **obligación** de presentar la declaración viene determinada por dos factores que se consideran de forma conjunta:
 - a) **Atendiendo a la naturaleza del operador:**
 - El *obligado* a presentarla deberá ser residente en España, intervenir en un intercambio de bienes entre España y otro Estado Miembro y ser Sujeto Pasivo del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias.
 - *Están dispensados de presentar la declaración:*
 1. *Los particulares (es decir personas no sujetas pasivas del IVA por adquisiciones intracomunitarias, excepto en los casos que se refieran a medios de transporte nuevos o a productos nuevos sometidos a impuestos especiales).*
 2. *Personas jurídicas que no tengan la obligación de presentar declaración recapitulativa en las operaciones con sujetos pasivos de la CE , del IVA.*

3. Los obligados estadísticos que durante el año precedente no hubieran superado una cantidad de euros (ya sea en expediciones o introducciones intracomunitarias).

b) **Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario:**

La Orden del Ministerio Hacienda por la que se regulan los umbrales estadísticos vigentes para cada ejercicio establece el **umbral de asimilación**, que se denomina así porque superado el mismo nace la obligación de presentar declaración. Por ejemplo, para el ejercicio 2002, la OM de 14 de diciembre de 2001 establecía como umbral de asimilación los 100.000 €, por tanto si se realizaron en el año anterior operaciones (ya sean adquisiciones o entregas intracomunitarias) por 150.000 euros tendríamos que presentar la declaración.

4. Tipos de declaración

- **Declaración detallada** (para valores que superen el umbral de asimilación).
- **Declaración cero:** caso de que el obligado estadístico por declaraciones detalladas, no realizara ningún tipo de operación, durante un período de referencia, presentará para este período una.
- **Declaración rectificativa:** Caso de que se tenga que rectificar el importe facturado (debido a descuentos, abonos o rappels concedidos con posterioridad a la presentación de la declaración), se presentará la declaración rectificativa.
- **Declaración anulativa:** Si se desea anular una declaración completa, indicándose tal carácter en la declaración.

5. Modos de **presentación:** las declaraciones pueden presentarse por:

1. Por vía telemática
 - a) Mediante Redes de Valor Añadido.
 - b) Por Internet.
2. Mediante formulario electrónico en Internet.
3. En soporte papel.

Aunque en un principio la mayoría de los operadores utilizaban el formato papel, cada año se impone más la presentación por vía telemática. Incluso

la Administración obliga a hacerlo por esta vía cuando se supera un determinado volumen de operaciones. Fundamentalmente lo que más se utiliza en los últimos años es la utilización de Redes de Valor Añadido.

Así, los operadores pueden remitir su declaración Intrastat a través de diversas Redes de Valor Añadido (VAN) que se encuentran operativas para tal fin. Una vez seleccionada la VAN, los operadores deberán solicitar la correspondiente autorización al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Para la elaboración de las declaraciones estadísticas Intrastat a transmitir, se utilizará el mensaje **EDIFACT/CUSDEC/INSTAT**. Para cada declaración recibida, la Administración genera un mensaje de respuesta (de aceptación o de rechazo), en formato EDIFACT/CUSRES/INSRES. Este mensaje de respuesta es el que constituye el justificante de entrega de la declaración estadística.

Las especificaciones técnicas de los mensajes CUSDEC/INSTAT y CUSRES/INSRES, y el funcionamiento de este nuevo sistema, se encuentran disponibles en la página web de Agencia Tributaria <http://www.aeat.es>, a la cual remitimos al lector, pues debido a lo complicado del sistema, solo hemos mencionado aquí algunas de sus características.

Otra forma de presentar las declaraciones (vigente desde el ejercicio 2000) es a través de **Internet**, siendo el requisito previo para enviarla por este método, obtener el correspondiente certificado de usuario, expedido por la Fábrica Nacional de moneda y Timbre.

Y por último existe también el formato papel (ya cada vez menos utilizado). En **soporte papel**, existen los siguientes formularios:

1. Declaración detallada. Introducción (N-I). Expedición (N-E).
2. Declaración cero. Introducción (O-I). Expedición (O-E).

6. **Momento** de presentación:

Se presenta con periodicidad mensual en los 12 primeros días hábiles del mes siguiente al que se hayan realizados las operaciones intracomunitarias que van a ser objeto de declaración.

INTRASTAT en Canarias, Ceuta y Melilla

- Las Islas Canarias **forman parte del territorio estadístico español**, pero la documentación Intrastat no puede ser utilizada, debido a **su diferente sistema fiscal**. Por ello, los intercambios de mercancías con otros Estados Miembros (EM) de la UE que tengan origen o destino las Canarias, **no serán objeto de declaración Intrastat**, debiendo documentarse mediante la correspondiente declaración aduanera (DUA).
- Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla **no forman parte del territorio estadístico de la UE al no estar incluidas en su territorio aduanero**. Por ello, los intercambios de mercancías con EM de la UE que tengan origen o destino Ceuta o Melilla, **no serán objeto de declaración Intrastat**, debiendo documentarse mediante la correspondiente declaración aduanera (DUA).

b) Documentos de transporte

Los documentos utilizados en el transporte internacional de mercancías son diferentes, según el medio de transporte utilizado; veamos cuales son los más utilizados:

b.1. Transporte por carretera:**• Carta de porte CMR**

Documento establecido por el Convenio CMR (celebrado en Ginebra en 1956, que entra en vigor en España en 1974, y que unifica la carta de porte internacional).

Es de aplicación obligatoria: a todo contrato de transporte de mercancías por carretera siempre que los puntos de origen y destino del transporte estén situados en países diferentes, y al menos uno de ellos sea firmante del convenio. No se aplica para transportes: postales, de mudanzas, funerarios y transportes por cuenta propia.

Con la **carta de porte** se prueba la existencia del contrato de transporte, y el recibo de la mercancía por el transportista. No supone para su poseedor la **propiedad de las mercancías**.

• Cuaderno TIR

Es un convenio aduanero (última revisión en Ginebra de 1975), que supone la no inspección de los camiones precintados y amparados bajo un cuaderno TIR, en las aduanas de tránsito entre dos países distintos.

El procedimiento que se sigue es:

1. El vehículo con la carga y el Cuaderno TIR se presentan en la aduana de salida donde las autoridades aduaneras comprobarán que las mercancías reseñadas en el Cuaderno coinciden con las realmente cargadas en el vehículo, y precinta el mismo.
2. Colocados los precintos el funcionario firma, sella el cuaderno y retira una de las hojas.
3. En el cruce por las diferentes fronteras, las aduanas de tránsito comprueban los precintos, sellan y firman el cuaderno (tanto en la de entrada como en la de salida; en esta última se retira una hoja).

El Cuaderno TIR lo expide una asociación garante (que se comprometa al pago de los impuestos en caso de incumplimiento. En España es la ASTIC).

Por su parte, el vehículo deberá llevar una placa con la inscripción TIR (parte delantera y trasera).

b.2. Transporte por ferrocarril:

- **Carta de porte ferroviario CIM**

Es un documento establecido por convenio CIM (firmado en Berna, última regulación en 1980. Convenio COTIF, en vigor en 1985).

Esta Carta de Porte es la prueba de la existencia del contrato de transporte, y se emite de forma **nominativa** (no se puede transmitir por endoso).

Una misma carta ampara todo el trayecto (con independencia del nº de ferrocarriles que intervengan).

- **Declaración TIF**

Es un convenio aduanero. Y al igual que en el TIR, las mercancías viajarán con precinto aduanero, pero en este caso, amparadas bajo una declaración TIF.

Aquí la sociedad garante es la compañía de ferrocarriles del Estado concreto (en España, Renfe).

Igual que en el cuaderno TIR, la entrada en vigor del Mercado Único ha supuesto **que sólo sea necesario utilizar el régimen TIF para envíos a terceros países.**

b.3. Transporte marítimo:

- **Conocimiento de embarque (Bill of Lading) –BL–**

Este documento está regulado en el Código de Comercio, en Convenio de Bruselas de 1924, y en las Reglas de la Haya Visby de 1968.

Lo emite el capitán del barco al cargador (en **3 originales negociables y copias no negociables**), **teniendo además, una triple función:**

- Es prueba de la existencia de contrato de transporte.
- Es título de crédito (es decir, el tenedor legítimo del BL, adquiere el derecho a que se le entregue la mercancía).
- Es acuse de recibo de las mercancías (acredita recepción de mercancía a bordo del buque e informa de su estado cuando son recibidas por el capitán).

- **Póliza de fletamiento**

Es un contrato entre el propietario del buque y de la mercancía. Es solo un contrato no tienen valor de recibo ni de título de propiedad. Se realiza cuando se utiliza un buque completo para efectuar un viaje o varios viajes o durante un período determinado de tiempo.

b.4. Transporte aéreo:

- **Conocimiento aéreo (Airway Bill)**

Este documento prueba de la existencia del contrato de transporte, da fe del peso dimensiones, bultos y embalajes, y sirve de acuse de recibo de la mercancía por parte del transportista y de certificado de seguro (si el expedidor así lo requiere y consigna la cuantía del valor asegurado). También puede ser utilizado como declaración para el despacho de aduanas.

Su característica más importante es que **no endosable y no constituye título de propiedad** de la mercancía.

c) Documentos de seguro

La póliza de seguro, documento nominativo o a la orden y endosable, es el contrato de seguro entre la compañía aseguradora y el asegurado, estableciéndose en ella las características del mismo, a través de condiciones generales, particulares y especiales.

Las pólizas puede ser de dos tipos:

- **Póliza de seguro individual**

Cubre los riesgos de una determinada mercancía en un determinado viaje, plazo y buque designado, y en ella aparece todo el clausulado pactado entre asegurador y asegurado.

- **Póliza de seguro global**

Cubre los riesgos de varias expediciones que se realicen durante un cierto período de tiempo, siguiendo unas rutas determinadas y con los límites que se hayan fijado previamente. En este caso cuando se va a realizar una expedición concreta, amparada en la póliza de seguro global, el asegurado recibirá de la compañía de seguros como resguardo acreditativo un documento denominado *Certificado de Seguro*.

d) Documentos de información

Son una serie de documentos que informan sobre determinadas cuestiones relacionadas con las mercancías, como pueden ser su origen, calidad y cantidad, estado sanitario o fitosanitario, composición, etc. En muchas ocasiones, son exigidos por el importador porque así lo establece la normativa de su país.

Vamos a mencionar algunos de los más usuales:

- **Factura comercial**

Es el documento contable por medio del cual el vendedor solicita el pago al comprador por el importe de las mercancías y/o de los servicios suministrados.

Normalmente contiene: nombre y dirección de vendedor y comprador, NIF comunitario de ambos (en intercambios comunitarios), fecha emisión, número, número de contrato, cantidad y descripción de mercancías, bultos, precio unitario y total, otros gastos, con-

diciones de entrega y pago, detalles del embarque, y cualquier otra información necesaria.

En algunos casos, la normativa del país importador o él mismo, exigen que la factura vaya legalizada por la Cámara de Comercio e Industria del país exportador, y posteriormente visado por el consulado del importador establecido en el país del exportador.

- **Factura proforma**

Es un documento preparatorio, que contiene los mismos datos que la definitiva, y se remite al importador para informarse sobre cuáles van a ser las condiciones de la compraventa: precios, cantidades, formas de pago, Incoterm, etc.

En ella debe aparecer de forma clara la anotación Factura Proforma, no apareciendo firmado y no implicando vinculación jurídica entre las partes.

- **Certificados que acreditan el origen**

Son analizados en la unidad 47.

- **Otros certificados**

- Certificado de inspección: para controlar la cantidad, calidad etc del producto previamente a su embarque.
- Certificado de análisis: se exigen para la importación de determinados productos alimenticios.
- Certificado SOIVRE: emitido por el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, certifica que los productos que la normativa marca, cumplen las normas de calidad y presentación marcadas para ellos.
- Certificados sanitarios o fitosanitarios: certifican que los productos alimenticios son aptos para el consumo humano.

RESUMEN

Muchos gobiernos imponen al comercio de importación diversas restricciones y obstáculos legales que lo dificulta, y en ocasiones, pueden llegar a impedirlo.

Además de los derechos arancelarios y fiscales que las naciones suelen aplicar a la practica totalidad de sus importaciones, también pueden imponer condiciones o restricciones

legales a la libre entrada de determinados productos, según el régimen de comercio establecido.

Cada país tiene su particular estructura de regímenes de comercio, en el caso de España está recogida en la **Circular de 13 de diciembre de 2001**, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, donde se indica que el régimen comercial se establece en función de las mercancías y del país o territorio de origen. Establece que existen dos regímenes: el de libertad comercial y el de autorización administrativa.

A diferencia de lo que sucede con las importaciones, las exportaciones se benefician habitualmente de un trato mucho más favorable, de hecho los países suelen estimular sus exportaciones mediante acciones y medidas gubernamentales interesadas en fomentar su expansión. Todo el procedimiento y tramitación de las exportaciones viene regulado por **Orden del 14/07/95 del Ministerio de Comercio y Turismo**, e igual que ocurría con las importaciones, para determinar el régimen de comercio aplicable a una operación de exportación, hay que tener en cuenta la partida arancelaria del producto a exportar y su país de destino (mercancía y país son los dos criterios determinantes del grado de intervencionismo administrativo que, en su caso deberá soportar cualquier exportación).

Según dicha orden, cabe distinguir dos regímenes: el de libertad comercial y el de autorización administrativa.

Por otra parte, para paliar la inseguridad que se produce al realizar operaciones de comercio exterior se emplean una serie de documentos.

Los documentos utilizados en operaciones comerciales internacionales se dividen en los distintos tratados sobre comercio exterior en dos grupos: financieros y comerciales.

La publicación nº **522 de la Cámara de Comercio Internacional** (*Uniform rules for collections*), vigente desde el 1 de enero de 1996, realiza una definición de documentos comerciales aceptada internacionalmente, de la siguiente manera: *La expresión Documentos comerciales significa facturas, documentos de transporte, documentos de título u otros documentos análogos o cualquier otro documento que no sea un documento financiero* .

Los documentos comerciales utilizados de manera más genérica los podemos agrupar en administrativos, de seguro, de transporte, y de información.

EDITA Y DISTRIBUYE: